



SEMADET/DJ/DERN/063/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE SITIOS RAMSAR COSTEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA "LA SHP", JUAN PARTIDA MORALES, ASÍ COMO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, ACOMPAÑADO EN ESTE ACTO POR DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS NATURALES JUAN JOSÉ LLAMAS LLAMAS; A LOS ANTERIORES QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JICOSUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE; Y A LOS ANTERIORES COMPARECIENTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho. En esta misma tesitura, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que las autoridades estatales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º en cuestión velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

II. Los artículos 2, 11 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, 6 y 31 del El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas establecen que se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; que la Federación, por conducto de la Secretaría,



podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman facultades para la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, puntualizando que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas se promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, para tal efecto, se podrán suscribir con los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales y federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

IV. Que actualmente el Estado de Jalisco se encuentra cubierto en la mayor parte de su territorio por Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de estas la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, "LA JICOSUR", creada como organismo público descentralizado, de carácter intermunicipal mediante convenio intermunicipal de fecha 24 de mayo de 2013, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2013, que se integra por los municipios de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco.



V. Que, en la administración del presente Gobierno y la política de refundación de nuestro Estado, el Gobernador del Estado ha decidido fortalecer el apoyo a las regiones a través de modelo de gobernanza territorial con un enfoque de transversalidad, apoyando a los municipios en la consolidación y conformación de asociaciones intermunicipales, como es el caso de las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente.

VI. Con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el Decreto 27785/LXII/19, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", misma que será aplicable a Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, y que de la citada partida se destina un importe de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 en moneda nacional) para la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Costa Sur "LA JICOSUR", destacando que el objetivo general del proyecto es establecer las bases técnicas, administrativas y operativas para realizar una correcta ejecución de las obras y acciones que se plantean realizar para el manejo y conservación de los humedales costeros y su entorno.

VII. En este sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "JICOSUR" acuerdan que los términos para el ejercicio de los recursos antes señalados, se establecerán a través del presente convenio de asignación de recursos.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II. Declara "LA SHP", a través de su Titular que:



II.1. De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2 párrafo 3, 3 párrafo 1 fracción I, 5 párrafo 1 fracción II, 7 párrafo 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones IV y VI, 16 numeral 1 fracción II, y 18 fracciones III y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde la planeación financiera y hacendaria del Estado, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación y participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo respecto a la definición de las políticas públicas para la programación, control y evaluación del gasto público; efectuar las transferencias de subsidios, apoyos y subvenciones a los organismos y entidades del sector paraestatal, así como para administrar los recursos financieros a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, de conformidad con el artículo y atendiendo a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

II.2. En su representación comparece su Titular, Juan Partida Morales, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo señalado por los Artículos 2 y 11 Fracciones I, XII, XLVIII, LXI y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

II.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, Zona Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco con C.P. 44100.

III. Declara "LA SEMADET", a través de su Titular que:

III.1. De conformidad con los artículos 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I y XXVIII, 16 numeral 1 fracción XII, y 28 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de



Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado.

III.2. En su representación comparece su Titular, Sergio Humberto Graf Montero, quién cuenta con facultad y atribución suficiente para suscribir el presente Instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, asistido en este acto por Juan José Llamas Llamas, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7, y 24 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 5 de enero de 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

III.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343 de la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declara "JICOSUR", a través de su representante que:

IV.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante Convenio de fecha 24 de mayo y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2013, en el tomo CCCLXXVI sección II, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios.

IV.2. Está integrado por los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación, todos del Estado de Jalisco.

IV.3. Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de



aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios que la conforman.

IV.4. Comparece a la celebración de este Convenio de asignación por conducto de Marduck Cruz Bustamante, quien funge como Director, representante legal y apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de "JICOSUR", de acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio de Creación y según nombramiento con vigencia de abril del 2019 a marzo de 2021, aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Ordinaria del OPDI.

IV.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): JIM130618IT6.

IV.6. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, Calle Alfredo Bonfil número 9 (nueve) Colonia Plan de Ayala en el Municipio de la Huerta Jalisco Código Postal 48850.

V. Declaran "LAS PARTES" que:

V.1. Es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2020 y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que, en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado como subsidio por "EL



GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA JICOSUR", para la Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, en los términos que se describen en el "ANEXO TÉCNICO" el cual forma parte integral del presente instrumento.

Segunda. Asignación del recurso. El monto del recurso asignado a "LA JICOSUR" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100, en moneda nacional), del Presupuesto de Egresos 2020 para el periodo comprendido del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y que se describe en la siguiente tabla:

Destino	Concepto	
Gastos de Operación	Administración y Manejo de Sitios Ramsar Costeros.	
Clave presupuestal	Monto	Cuenta Bancaria
21111 10 000 00231 2 1 5 4 6F 330 E6 4391 41 11 11001A 1 36 154	\$2,000,000.00	Cta. 143645410105 CLABE:030320 900022164473 Banbajío
Para ser ejercido en las siguientes ministraciones:		
Primera ministración, correspondiente del 1º de julio al 30 de septiembre del 2020, por la cantidad de \$64,800.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 en moneda nacional.)		
Segunda Ministración, correspondiente del 1 de octubre al 31 de diciembre, por la cantidad de \$ 1'935,200.00 (Un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 en moneda nacional).		

Los recursos descritos en la tabla anterior serán aplicados y ejercido en la ejecución del Anexo Técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, el cual forma parte integral del presente instrumento, y



deberá cumplirse en su totalidad resultando un total de \$2' 000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 en moneda nacional).

Tercera. Transferencia de recursos. El recurso descrito en la cláusula anterior será transferido a "LA JICOSUR" en dos ministraciones, en función del Anexo Técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria productiva específica que fue aperturada para la ministración del subsidio estatal, la cual quedó señalada en la cláusula Segunda del presente convenio.

Dicha cuenta deberá utilizarse únicamente para la ejecución de su anexo técnico y ministración del subsidio asignado.

Cada ministración se realizará atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente "LA SHP".

Cuarta. El recurso asignado mediante el presente convenio, será transferido una vez que "LA JICOSUR" haya presentado el Anexo Técnico que describa las acciones que deberán realizarse para Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros y éste se haya validado por la Dirección Ejecutiva de "LA SEMADET" que suscribe el presente convenio, a través de las áreas administrativas que se designan como enlaces en la posterior cláusula Décima Segunda.

Quinta. El recurso asignado a "JICOSUR" deberá ser utilizado exclusivamente en el Anexo Técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, señalado en el cuadro de la cláusula Segunda del presente convenio, así como en los objetivos, actividades y acciones establecidas en el mismo.

Sexta. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, "LA SEMADET" se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarios ante "LA SHP" a efecto de transferir a "LA JICOSUR" el recurso señalado en la anterior cláusula Segunda y en los términos establecidos en el presente convenio de asignación de recursos.



Séptima. Obligaciones de "LA JICOSUR":

- I. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "LA JICOSUR" trabajará de manera conjunta y coordinada con "LA SEMADET", apegándose al concepto señalado en la cláusula Segunda del presente convenio y en función de los objetivos y metas aprobadas en su Anexo técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros,, para lo cual "LA JICOSUR" acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe "LA SEMADET".
- II. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, éste podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias.
- III. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne anualmente, en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se describan en su Anexo técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros.
- IV. Llevar el registro y transparentar los estudios técnicos, proyectos y programas que se realicen; así como su evaluación, seguimiento y avance.
- V. Presentar de manera electrónica y mediante oficio, informes técnico – financiero, que contengan el estado financiero del presupuesto asignado, la evaluación y avance por porcentaje del cumplimiento de las actividades aprobadas conforme a Anexo Técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros.

Los informes deberán presentarse en los siguientes plazos:

1. Informe correspondiente a la primera ministración, con plazo de presentación hasta el 30 de septiembre de 2020.



2. Informe correspondiente a la segunda ministración, con plazo de presentación hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. Informe final, con plazo de presentación hasta el 30 de enero de 2021.

VI. Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo que antecede, la "LA JICOSUR" deberá rendir ante "LA SHP", en cualquier momento que se le requiera, mediante notificación oficial, informes técnicos financieros, programáticos o administrativos respecto del ejercicio de los recursos que se le asignan mediante el presente convenio.

VII. Atender las observaciones que realicen los enlaces que designa en la cláusula Décima Segunda del presente convenio "LA SEMADET", a los informes señalados en el numeral V de la presente cláusula con relación a su Anexo técnico denominado Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros del presente convenio; por lo que la "LA JICOSUR" deberá atender las observaciones realizadas a efecto de que los enlaces de "LA SEMADET" procedan a levantar el acta de entera satisfacción.

VIII. Fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos obligados a que se refieren los artículos 24, fracción V y 25 de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere la "LA JICOSUR", deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por su Consejo, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta que se considerará como información reservada o confidencial la establecida en los artículo 17 y



21 de la citada Ley.

- IX. Presentar ante "LA SEMADET", un documento en el que describa que la totalidad de los recursos transferidos fueron aplicados y debidamente ejercidos en su Anexo Técnico, al cual deberá anexar la documentación en la que conste que recibió los trabajos la Administración y Manejo de Sitios Ramsar Costeros, a entera satisfacción. Una vez recibida ésta información "LA SEMADET" llevará a cabo la revisión física-financiera y en su caso emitirá una carta finiquito de conclusión de los trabajos.
- X. Reintegrar los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2020, así como la totalidad de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva desde su apertura hasta su cancelación; a más tardar el día 15 de enero del 2021, atendiendo lo prescrito en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2020.
- XI. Presentar copia del dictamen realizado por una consultoría de la auditoría externa contratada para el ejercicio fiscal 2020, en la ventanilla de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en el mes de julio del 2021, misma que se entregará ya aprobada por el Consejo de administración de "LA JICOSUR".
- XII. Hacer del conocimiento por escrito a "LA SEMADET", para su aprobación de cualquier modificación que se realice al Anexo Técnico, debiendo anexar la justificación de la misma.

Octava. Fiscalización de los recursos. Con relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, "LA JICOSUR" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. "LAS PARTES" acuerdan que la "LA JICOSUR" será el responsable de ejecutar y comprobar el recurso asignado para ello se deberá establecer



mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos, además de ello deberá observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Para la adquisición de los bienes y/o servicios que se destinen a la ejecución del Anexo Técnico denominado, Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, la "LA JICOSUR" deberá sujetarse a los lineamientos y procedimientos dispuestos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, o en su caso a la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a sus procedimientos internos y demás normatividad aplicable.

Décima. Vigencia. La vigencia del presente convenio comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2020, quedando subsistentes después de esta fecha las obligaciones de "LAS PARTES" que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Décima Primera. Colaboración y coordinación. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET" en cualquier momento podrá realizar recorridos de supervisión de avances de las acciones derivadas del Anexo Técnico, con el objeto de asegurar que dichas acciones y actividades cumplan en los términos establecidos en el citado documento; por su parte "LA SEMADET" podrá emitir recomendaciones técnicas, las que deberán ser atendidas por la "LA JICOSUR".

Décima Segunda. Enlaces. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente convenio a las siguientes:

- I. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA SEMADET", a través de quien desempeñe el cargo de Director(a) de Áreas Naturales Protegidas y



Especies Prioritarias, quien dará seguimiento a las acciones descritas en el Anexo.

- II. Por "LA JICOSUR" a quien desempeñe el cargo de Director(a) de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Costa Sur, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación y comprobación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.

Décima Tercera. El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Cuarta. Modificaciones. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.

Décima Quinta. Controversias. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución de Anexo técnico, denominado, Administración y Manejo de Sitios Ramsar Costeros, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito, en un plazo no



mayor a 8 días, a excepción de los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto en los que se establecerá el día de cumplimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder, con independencias de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y resarcitorias de servidores públicos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Décima Sexta. Incumplimiento. El incumplimiento de alguna(s) de la(s) obligaciones por parte de "LA JICOSUR" ocasionará que "LA SEMADET" no realice las gestiones necesarias para el pago de la siguiente ministración, hasta que se cumpla con dichas obligaciones; en caso de no cumplirlas automáticamente se rescindirá el presente convenio..

En caso de incumplimiento de los términos, plazos y cantidades establecidos en el presente convenio y su ANEXO TÉCNICO para el ejercicio del recurso señalado; así como en caso de ejercerlo indebidamente o no comprobar su ejercicio, la "JICOSUR" deberá reintegrar a "LA SHP" las cantidades que haya recibido de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET", considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle a la "JICOSUR" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 día del mes de septiembre de 2020.



Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública.

Sergio Humberto Graf Montero
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial.

Juan José Llamas Llamas
Director Ejecutivo de Recursos Naturales.

Por LA "JICOSUR"

DIRECCION
GENERAL
JICOSUR

Marduck Cruz Bustamante
Director de la Junta
Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Costa Sur.

La presente hoja de firmas Corresponde al Convenio de Asignación de Recursos para la Administración y manejo de Sitios Ramsar Costeros, suscrito entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA JICOSUR", el día 10 de septiembre de 2020.